



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

--- II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, el artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia. Igualmente, el artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, reitera lo anterior y establece que este Tribunal, tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

--- III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno en cita, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos

que son de su conocimiento, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes;-----

--- **IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley de la materia establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

--- **VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en Reunión Privada de veinte de diciembre de dos mil cinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el veintiocho de ese mismo mes y año;-----

--- **VII.** Que de acuerdo con el artículo 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento cumple con las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito



Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **VIII.** Que de conformidad con el artículo 3º, párrafo primero del Código invocado, la aplicación de las normas del propio Código corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;-----

--- **IX.** Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este órgano colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad. Conforme al mismo procedimiento se designarán tres Magistrados suplentes en orden de prelación quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan funciones de Magistrado propietario;-----

--- **X.** Que los artículos 133 del Estatuto de Gobierno y 224, inciso d) del Código Electoral local, establecen entre otras cuestiones que los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, durarán en su encargo ocho años improrrogables;-----

--- **XI.** Que con base en tales disposiciones el veintiséis de diciembre de dos mil seis, fueron designados los ciudadanos Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández,

ACUERDO NÚMERO 022/2007

Adolfo Riva Palacio Neri y Darío Velasco Gutiérrez como Magistrados Propietarios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quienes el treinta de diciembre del dos mil seis rindieron la protesta al cargo conferido ante el Pleno de la Asamblea Legislativa local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en funciones el dieciocho de enero del presente año;-----

--- **XII.** Que los numerales 223 del Código Electoral de esta entidad y 1° del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el patrimonio del Tribunal es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, que este Tribunal se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones relativas del Estatuto de Gobierno, del Código en cita y de dicho Reglamento Interior;-----

--- **XIII.** Que para el ejercicio dos mil siete, mediante oficio TEDF/PRES/1413/2006, de ocho de noviembre de dos mil seis, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado, remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, aprobado por el Pleno en reunión privada de veinticuatro de octubre del año próximo pasado, destacando las previsiones relativas a los recursos destinados al pago de la plantilla del personal



de confianza de este organismo y la relativa a las indemnizaciones y finiquitos de los servidores del mismo;-----

--- **XIV.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil siete, autorizando las erogaciones para este Tribunal Electoral, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y vigésimo segundo transitorio de dicho Decreto, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno de diciembre de dos mil seis;-----

--- **XV.** Que dentro del presupuesto de este Tribunal Electoral, en su capítulo 1000 partida 1316, denominada **“LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS”** se asignó la cantidad de \$8'534,698.09 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), por lo cual se cuenta con suficiencia presupuestal para llevar a cabo las acciones a que se refiere el presente Acuerdo. Al efecto se transcribe el texto de la partida antes citada, establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto de este Tribunal, el cual se aprobó mediante Acuerdo plenario número 010/2005, de veintiséis de enero de dos mil cinco, modificado mediante Acuerdo plenario número 077/2006, de ocho de junio de dos mil seis;-----

“...
PARTIDA 1316 “LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS”. Asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente, favorables a los trabajadores al servicio del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y gratificaciones por separación según acuerdo del Pleno.
...”

--- **XVI.** Que conforme a los artículos 448, 490, 491 y 492 del Código Financiero del Distrito Federal, los órganos autónomos gozan de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emitan en congruencia con el Código Financiero citado y demás normatividad en esa materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente. Al efecto se transcriben las disposiciones citadas;----

“...
ARTÍCULO 448. Para la elaboración de su Presupuesto de Egresos gozarán de autonomía los siguientes órganos:
I. La Asamblea;
II. El Tribunal
III. Las Autoridades Electorales;
IV. La Comisión;
V. El Tribunal de lo Contencioso;
(R) VI. La Junta;
(R) VII. El Instituto; y
(R) VIII. La Universidad.

ARTÍCULO 490.- Los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, **manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto**, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en este Código y demás normatividad en la materia,



en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 491.- El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo anterior, será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna.

ARTICULO 492.- Los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, en el ejercicio de su gasto, **podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a normatividad correspondiente,** sin exceder sus presupuestos autorizados.

...”

--- **XVII.** Que de conformidad con los artículos 222, 227, fracción II, incisos t) y z) del Código Electoral local y 5, fracciones IX y XVIII de su Reglamento Interior, este Tribunal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, el cual tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad. Asimismo, el Pleno tiene la atribución para vigilar el correcto ejercicio presupuestario y la gestión administrativa del Tribunal; y para realizar todas las acciones que sean necesarias para el mejor y adecuado funcionamiento del Tribunal, y para efectuar las adecuaciones necesarias al presupuesto autorizado al Tribunal así como para dictar en su caso, los acuerdos correspondientes;-----

--- **XVIII.** Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 227, fracción II, incisos b) y l) del Código Electoral de esta entidad, así como 5°, fracción IV y 45 del Reglamento Interior del Propio Tribunal, está facultado para designar o remover a los

ACUERDO NÚMERO 022/2007

Coordinadores del Tribunal; así como para tramitar las renunciaciones y otorgar cuando proceda, las licencias de los servidores del organismo. Asimismo, los artículos 233 Bis, segundo párrafo del Código Electoral antes citado; 44, 46 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que el Coordinador de Capacitación e Investigación tendrá las atribuciones que le señale dicho Código, el Reglamento Interior mencionado, así como las que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal; y tendrá la retribución prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en las disponibilidades presupuestales del Tribunal. Por su parte, el artículo 144, fracción II del Reglamento mencionado, establece como un derecho de los trabajadores de este Tribunal recibir oportunamente la remuneración correspondiente por los servicios prestados, de conformidad con los tabuladores del mismo y el presupuesto autorizado;-----

--- **XIX.** Que en términos de los artículos 235, párrafos quinto y sexto del Código de la materia y 140 del Reglamento Interior del Tribunal, todos los servidores de este órgano colegiado tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, así como a las disposiciones particulares de dicho Reglamento;-----

--- **XX.** Que el régimen laboral de los servidores de las autoridades electorales del Distrito Federal, entre ellos, los de este Tribunal, ha



sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya Segunda Sala en la ejecutoria correspondiente al Amparo Directo en Revisión 1115/2005, determinó entre otras cuestiones que el órgano reformador de la Constitución previó para el ámbito del Distrito Federal, las mismas reglas que rigen para normar la materia electoral a nivel federal, aunque no las detalló tan ampliamente; que si el Poder Reformador de la Constitución otorgó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cúmulo de facultades que ahora tiene, fue con la finalidad de garantizar que la función electoral se realice sin irregularidades, desviaciones, ni proclividad partidista, ni influencias de ninguna especie, siendo inconcuso que tales principios deben desarrollarse de la misma manera en las leyes electorales de las entidades federativas, entre ellas, la del Distrito Federal; que una interpretación teleológica y sistemática de los preceptos constitucionales analizados, permite establecer que el hecho de que las autoridades electorales del Distrito Federal sean organismos públicos autónomos, no conlleva que las relaciones laborales con sus trabajadores deban regirse por el Apartado A del artículo 123 Constitucional, ya que la propia Constitución Federal en su numeral 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar conforme a las bases que prevé el Estatuto de Gobierno y siguiendo los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 del ordenamiento fundamental, siendo claro que el propio Congreso de la

Unión remitió expresamente a las disposiciones de la ley electoral lo tocante a las relaciones de trabajo de esta clase de servidores;-----

--- **XXI.** Que asimismo en la ejecutoria mencionada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el régimen laboral de los servidores electorales locales, consignado en el Código Electoral de esta entidad y en las normas específicas que derivan de él, no se contrapone a lo dispuesto en los numerales 73, fracción X y 122, Apartado A, en relación con el 123, Apartado B de la Constitución Federal;-----

--- **XXII.** Que en esa tesitura, todo lo relativo al régimen laboral de los servidores de las autoridades electorales locales, entre ellas, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, debe examinarse al tenor de lo dispuesto en ese régimen específico, lo que permite considerar que los servidores de este organismo, dada su calidad de trabajadores de confianza, si bien en principio sólo tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, tal como lo expresa el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal, también gozan de aquellos beneficios que de manera adicional les haya otorgado la normatividad específica y que sean superiores a los mínimos constitucionales;-----

--- **XXIII.** Que lo anterior es así, ya que según lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Federal sólo reconoce un mínimo de derechos a favor de los trabajadores al servicio del Estado, que válidamente pueden ser ampliados por las



legislaturas de los Estados al expedir las leyes secundarias burocráticas, o como en este caso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tratándose de los servidores de los órganos electorales locales. Así lo expresa la tesis aislada de la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país, de rubro y texto siguientes:-----

“SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 17 DE ENERO DE 1998, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO VIOLA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Si bien es cierto que el mencionado precepto constitucional al prever que los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, limita los derechos que a tales trabajadores les corresponde, también lo es que no prohíbe que pueden establecerse otros en su beneficio, pues sólo consagra las bases mínimas de protección a los trabajadores para asegurar su tranquilidad personal y el bienestar de su familia, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, las cuales servirán de sustento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas, máxime que dicho dispositivo constitucional no señala que éstas deben ajustarse de manera exacta a la propia Constitución Federal. En consecuencia, basta que la Ley Fundamental faculte expresamente a los Poderes Legislativos de los Estados para legislar sobre las relaciones entre los Estados y los Municipios con los trabajadores a sus servicios, **para que tengan libertad de dictar las normas que consideren convenientes, sujetándose a las bases que al respecto establezca el apartado B del artículo 123 constitucional**, por lo que el artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, no viola la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna.” (Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Noviembre de 2003, tesis: 2a. CXL/2003, página 269).

--- **XXIV.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 144, fracciones I a VIII del Reglamento Interior de este organismo, son derechos de los trabajadores del Tribunal, los relativos a disfrutar de las medidas de protección al salario; recibir oportunamente la remuneración

ACUERDO NÚMERO 022/2007

correspondiente por los servicios prestados, de conformidad con los tabuladores del propio Tribunal y el presupuesto autorizado; disfrutar de los periodos vacacionales que determine el Pleno; percibir con la debida anticipación a la fecha de inicio de su periodo vacacional la prima correspondiente en el monto previsto en el presupuesto autorizado; recibir las demás prestaciones que con carácter general se fijan para el personal, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y con lineamientos que al efecto establezcan las autoridades en la materia; gozar de los beneficios de la seguridad social, para lo cual serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; participar en los programas de capacitación, formación o desarrollo profesional; inconformarse ante el Pleno en el caso de la imposición de sanciones y recibir una compensación extraordinaria de acuerdo con los horarios y las cargas de trabajo que hubiesen desahogado durante los procesos electorales y de participación ciudadana;-----

--- **XXV.** Que en tal virtud, al expedirse la reglamentación específica de los servidores del Tribunal, se tuvo en consideración que éstos tienen la calidad de trabajadores de confianza, muestra de ello es que si bien sus derechos básicos se ampliaron, esto se hizo en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal y los derechos consignados se relacionan directamente con las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social;-----



--- **XXVI.** Que tampoco puede afirmarse que los derechos de los trabajadores de este Tribunal se encuentren ampliados por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que se encuentran sujetos a un régimen laboral específico contenido particularmente en el Código de la materia, en el Reglamento Interior del Tribunal y el propio numeral 8 de la citada Ley laboral, que expresamente excluye de su aplicación a los trabajadores de confianza, como son los servidores del Tribunal;-----

--- **XXVII.** Que lo atinente al régimen laboral específico aplicable a los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, particularmente, lo relativo a sus derechos constitucionales, legales y reglamentarios, adquiere especial significación ante la reciente designación, toma de protesta y entrada en funciones de los Magistrados integrantes del Pleno, actos que tuvieron lugar respectivamente, el veintiséis y treinta de diciembre de dos mil seis, así como dieciocho de enero de dos mil siete;-----

--- **XXVIII.** Que lo anterior es así, ya que es inconcuso que los Magistrados propietarios de este Tribunal, requieren necesariamente contar con un Coordinador de Capacitación e Investigación que, por sus cualidades personales y profesionales, estimen apto y confiable para desempeñar las tareas que le corresponden, sean de índole jurídica o administrativa, pues como especialista en determinado campo o profesión, les aportará opiniones y consejos para el efecto de tomar sus decisiones;-----

--- **XXIX.** Que en ese tenor, siendo todos los trabajadores del Tribunal de confianza por mandato legal, es innegable que el establecimiento y en su caso, subsistencia del vínculo laboral entre la Coordinadora de Capacitación e Investigación y el organismo, exigen necesariamente que los integrantes del Pleno tengan respecto de él, la percepción de que resulte idóneo, debido a sus cualidades personales y profesionales, teniendo la atribución de determinar al funcionario responsable de la Coordinación de Capacitación e Investigación de este Tribunal, toda vez que este funcionario es responsable de las tareas de capacitación e investigación las cuales revisten una especial importancia para el funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, lo que conduce a dar por terminada su relación laboral;-----

--- **XXX.** Que a fin de reconocer los esfuerzos desarrollados durante el tiempo que ha colaborado para esta institución, este Tribunal Pleno estima procedente dar por terminada la relación laboral con aquellos servidores que se determine, en la especie, la Coordinadora de Capacitación e Investigación, y autorizar un pago por única vez, equivalente a tres meses de salario neto integrado conforme a su puesto actual, sin perjuicio del pago de las demás prestaciones completas o de manera proporcional a que tenga derecho, efectuándose los cálculos y pago de los impuestos respectivos conforme a las disposiciones aplicables, orientándose por lo dispuesto en los artículos 123 Constitucional, Apartado B, fracciones IX y XIV; 43, fracción IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



Estado; 48 y 162, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que consignan los beneficios para los trabajadores de base que son separados de su empleo por cualquier causa y tomando como referencia la indemnización que establece el artículo 366 del Código Electoral local;-----

--- **XXXI.** Que conforme a los artículos 229, inciso a) y 232, fracción I del Código Electoral local, el Magistrado Presidente tiene atribución para representar legalmente a este Tribunal, así como para celebrar convenios; el Secretario Administrativo tiene atribución para ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de este Tribunal;-----

--- **XXXII.** Con fundamento en el numeral 2.11.1 del Manual Administrativo en Materia de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral, aprobado mediante Acuerdo plenario número 160/2004, de ocho de diciembre de dos mil cuatro y reformado mediante Acuerdo plenario número 105/2006, de doce de octubre de dos mil seis, emitidos ambos por el Pleno de este H. Tribunal, cuyo texto vigente se encuentra a la fecha publicado en su página de Internet, el Pleno tiene atribuciones para establecer compensaciones por separación o terminación de la relación laboral, sujetándose a las disposiciones que establezcan los Magistrados de este cuerpo colegiado. Se transcribe a continuación la disposición interna mencionada:-----

“ ...

2.11. COMPENSACIONES POR SEPARACIÓN Y FINIQUITOS.

2.11.1 Para el pago por concepto de compensaciones por separación o por terminación de la relación laboral, este se deberá sujetar a las disposiciones establecidas por los Magistrados integrantes del Pleno.

...”

--- **XXXIII.** Que la terminación de la relación laboral con la Coordinadora de Capacitación e Investigación, conlleva diversos trámites administrativos y legales atinentes a su baja y entrega de los asuntos en trámite a su cargo, así como de los bienes bajo su resguardo, mismos que se rigen, entre otros por los “Lineamientos para Regular el Procedimiento para la Separación del Cargo de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal” aprobado por el Pleno de este Tribunal, mediante Acuerdo plenario 074/2005, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo del citado año, reformado por Acuerdo del mismo Pleno el dieciocho de julio de dos mil seis, cuyo texto vigente se encuentra a la fecha publicado en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, resultando igualmente aplicable lo dispuesto en los artículos 232, fracción I del Código Electoral; 59, fracciones V, VI y VIII así como el 68, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de este Tribunal, por lo que los documentos que se generen deberán firmarse por la servidora pública respectiva en forma personal, conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Director General Jurídico; debiendo la servidora



pública signar además sus formatos de baja y de liberación, así como cualquier otro documento que requiera de su firma;-----

--- **XXXIV.** Que la terminación de la relación laboral con la Coordinadora de Capacitación e Investigación, así como el cálculo del finiquito correspondiente para el pago por única vez, deberán quedar ejecutados al veintiocho de febrero del año en curso;-----

--- **XXXV.** En consecuencia, se instruye al Secretario Administrativo a efecto de instrumentar las medidas y providencias administrativas y legales necesarias que permitan el cabal cumplimiento de este Acuerdo, debiendo informar de las mismas a este Pleno. Asimismo, se instruye al Director General Jurídico para que elabore el Convenio de Terminación de la Relación Laboral correspondiente, así como cualquier otro documento que resulte necesario para el total cumplimiento de este acuerdo;-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente-----

----- **ACUERDO:** -----

-

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional para que celebre el convenio de terminación de la relación laboral con la Coordinadora de Capacitación e Investigación por las razones precisadas en los Considerandos XVIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX y XXXIV del presente Acuerdo, a efecto de que se realicen los trámites administrativos y legales

atinentes a su baja y entrega de los asuntos a su cargo, así como de los bienes bajo su resguardo, aplicando en lo conducente los “Lineamientos para Regular el Procedimiento para la Separación del Cargo de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal” y demás disposiciones aplicables;-----

SEGUNDO. A la Coordinadora de Capacitación e Investigación se le cubrirá un pago por única vez equivalente a tres meses de salario neto integrado conforme a su puesto actual, sin perjuicio del pago de las demás prestaciones completas o de manera proporcional a que tenga derecho, efectuándose los cálculos y pago de los impuestos respectivos conforme a las disposiciones aplicables; -----

TERCERO. La servidora pública con quien concluye la relación laboral deberá acudir a la Secretaría Administrativa, a efecto de llevar a cabo las medidas administrativas y legales necesarias inherentes a la recepción del pago por única vez que se establece, conforme a lo dispuesto en el Considerando XXX de este Acuerdo y a las demás disposiciones aplicables;-----

CUARTO. La terminación de la relación laboral con la Coordinadora de Capacitación e Investigación, así como el cálculo del finiquito correspondiente para el pago por única vez, deberán quedar ejecutados al veintiocho de febrero del año en curso;-----



QUINTO. En consecuencia, se instruye al Secretario Administrativo y al Director General Jurídico, a efecto de instrumentar las medidas y providencias administrativas y legales necesarias que permitan el cabal cumplimiento de esta determinación plenaria, en los términos señalados en el Considerando XXXV de este Acuerdo, debiendo informar de las mismas a los integrantes del Pleno de este Órgano Colegiado;-----

SEXTO. Se instruye al Secretario General a efecto de que comunique el contenido de la presente determinación a los Magistrados Electorales, así como al Secretario Administrativo y al Director General Jurídico para su cumplimiento y efectos administrativos y legales correspondientes.-----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, autoriza y da fe.-----

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

ACUERDO NÚMERO 022/2007

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO ISMAEL MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**